

- Permisos previos si fuesen necesarios.
- Número de asistentes.

Informada la petición resolverá el Sr. Alcalde la concesión por el tiempo determinado.

Artículo 5.—*Obligación de pago.*

La obligación al pago nace en el momento de autorizarse la utilización del bien, atendiendo a la petición formulada por el interesado, recaudándose las cuotas en el mismo momento de dicha autorización.

Artículo 6º.—*Infracciones y sanciones tributarias.*

En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en las disposiciones legales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo.—Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Umbrete a 29 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

253W-11916

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía 407/2013, de 29 de agosto se han elevado a definitivo el acuerdo plenario de de 20 de junio de 2013, relativo a la imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales número 33 Reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 150, de 1 de julio de 2013, cuyo texto integro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 20 de junio de 2013:

5.º) Propuesta dictaminada de aprobación del expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal nº 33, reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el Recinto Ferial.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, informó este asunto con el voto favorable unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar el expediente de imposición y ordenación la Ordenanza Fiscal Nº 33, reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el Recinto Ferial, cuyo texto debidamente diligenciado por el Secretario queda unido a su expediente.

Segundo.—Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 33, TASA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTO FERIAL.

Creada por acuerdo plenario de 20 de junio de 2013

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de energía eléctrica en recinto ferial, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.—*Objeto.*

El objeto de esta Tasa es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de San Bartolomé y otros eventos que se desarrollen en los recintos municipales, tanto en las casetas como en las distintas actividades que en las mismas se desarrollen.

Artículo 3.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible el uso y consumo de energía eléctrica, en las casetas y actividades a desarrollar, durante la celebración de ferias y otros eventos en recintos municipales.

Artículo 4.—*Sujeto pasivo y responsable.*

Estarán obligados al pago, como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgados los permisos o licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna liquidación.

Serán responsables subsidiarios y solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Base imponible y cuota tributaria.*

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

A. Feria de San Bartolomé.

Tarifa 1ª. Casetas

| | |
|--|----------|
| Casetas hasta 100 m ² | 128,36 € |
| Casetas de más 100 m ² a 200 m ² | 221,00 € |
| Casetas de más de 200 m ² a 300m ² | 282,00 € |
| Casetas de más de 300 m ² a 500 m ² m2 | 382,00 € |

Tarifa 2ª. Caravanas

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Caravanas hasta 1,00kw | 44,00 € |
| Caravanas de más de 1,00kw a 3,00kw | 67,00 € |
| Caravanas de más de 3,00kw a 5,00kw | 83,00 € |

Tarifa 3ª. Actividades (atracciones, puestos, etc...).

La cuota aplicable se establecerá en cada caso en función a la potencia instalada, y sobre aplicación de la siguiente fórmula:

Cuota=3,81€ x kw x día (suministro) + 42,00€ (enganche) + 1,95 Kw (mantenimiento).

B. Otros eventos.

Se aplicarán, de entre las anteriores, aquellas tarifas que se ajusten más a la naturaleza del evento.

Cuando la duración de los citados eventos difiera sustancialmente de la tenida en cuenta para el cálculo de las tarifas reguladas en este Ordenanza, se procederá al prorrateo de las cuotas tributarias.

Artículo 6.—*Periodo impositivo, devengo y pago.*

La tasa se devengará simultáneamente a la solicitud de autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta Ordenanza.

El período impositivo coincidirá con los períodos de celebración de cada feria o evento.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta Municipal abierta en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la Licencia correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 29 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

253W-11915

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía 407/2013, de 29 de agosto se han elevado a definitivo el acuerdo plenario de de 20 de junio de 2013, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 reguladora de la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la LOUA, que han sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 150, de 1 de julio de 2013, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 20 de junio de 2013:

4.º) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 16, reguladora de la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, informó este asunto con el voto favorable unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Modificar el artículo 8, de la Ordenanza Fiscal núm. 16, Reguladora de la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, quedando su redacción como sigue:

Artículo 8.—*Bases imponibles, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

1. Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

- Tarifa 1ª. Instrumentos de información urbanística.
 - o Epígrafe 1. Informes y cédulas urbanística, por cada servicio prestado, cuota fija de 51,67€.
- Tarifa 2ª. Instrumentos de planeamiento.
 - o Epígrafe 1. Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales, con una cuota mínima de 210,42€.
 - o Epígrafe 2. Estudio de detalle, con una cuota mínima de 166,33 €
 - o Epígrafe 3. Proyectos de urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 191,53 €
- Tarifa 3ª. Instrumentos de gestión.
 - o Epígrafe 1. Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación, con una cuota mínima de 141,13€.
 - o Epígrafe 2. Por proyectos de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento, con una cuota mínima de 141,13 €.
 - o Epígrafe 3. Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, con una cuota mínima de 141,13 €
 - o Epígrafe 4. Por constitución de asociación Administración de cooperativa y demás entidades urbanísticas colaboradoras, con una cuota mínima de 141,13 €.
 - o Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares, con una cuota mínima de 141,13 €.
- Tarifa 4ª. Licencias urbanísticas.
 - o Epígrafe 1. Licencias para cualquier construcción, instalación u obra de carácter mayor incluidas en el epígrafe 2 de esta misma tarifa, así como para edificación de más de dos viviendas o menos si incluyen locales comerciales, de nueva planta y urbaniza-